

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea. ]

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Diciembre 1887.)

#### SECCION TERCERA.

##### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZARAGOZA.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.—Circular.

Teniendo esta Oficina que dar cumplimiento en los primeros días del mes de Enero próximo, á lo dispuesto en los números 3.º y 4.º de la circular de la Dirección general de Administración local de 23 de Diciembre de 1886, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 157, correspondiente al día 31 del mismo mes, recuerdo á los Ayuntamientos la obligación que les impone el núm. 2.º de la precitada circular, y por consiguiente de formar en el mismo día 31 de Diciembre, en que ha de quedar cerrado definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1886-87, los balances de fin de ese ejercicio, remitiéndolos á la Diputación provincial en el primer correo que salga de la localidad.

Al propio tiempo he de encarecer á los Ayunta-

mientos la mayor exactitud en la consignación de las cifras por haber de coincidir precisamente con las que figuran en los balances mensuales que obran ya declarados conformes en esta Sección, debiendo ajustar la redacción de los que se reclaman en la presente circular á las siguientes reglas, y formulario que se acompaña:

1.º En la primera columna de los balances se estamparán las consignaciones de los presupuestos ordinario y adicional refundidos del año 1886-87, en la forma que hubiesen sido autorizados por el señor Gobernador civil de la provincia.

2.º En la segunda columna todas las operaciones que se hayan realizado desde 1.º de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1887 por cuenta del indicado presupuesto de 1886-87.

3.º En la tercera, las operaciones que se hayan verificado desde 1.º de Julio de 1887 á 31 de Diciembre del mismo año, ó sea durante el período de ampliación del mismo presupuesto de 1886-87.

4.º Las casillas de diferencias en más y en menos, se llenarán restando de la cantidad presupuesta en cada capítulo, la suma de las operaciones realizadas en el mismo, estampando la diferencia en la casilla de *más*, si éstas hubiesen excedido á la consignación, y en la de *menos* si no hubiesen llegado á ella.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1887.—León de la Escosura.



## PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## AYUNTAMIENTO

DE

## PRESUPUESTO DE 1886 Á 1887.

Balances de las operaciones realizadas durante los diez y ocho meses del ejercicio de 1886 á 1887.

INGRESOS.	1. <sup>a</sup>		2. <sup>a</sup>		3. <sup>a</sup>		4. <sup>a</sup> 5. <sup>a</sup>			
	Presupuesto ordinario y adicional al refundido.		Operaciones realizadas desde 1. <sup>o</sup> de Julio del 86 á 30 Junio 87.		(Ampliación.) Operaciones realizadas desde 1. <sup>o</sup> Julio 87 á 31 Diciembre del mismo.		DIFERENCIAS			
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	En mas.		En menos.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1. <sup>o</sup> Propios.....										
2. <sup>o</sup> Montes.....										
3. <sup>o</sup> Impuestos.....										
4. <sup>o</sup> Beneficencia.....										
5. <sup>o</sup> Instrucción pública.....										
6. <sup>o</sup> Corrección pública.....										
7. <sup>o</sup> Extraordinarios.....										
8. <sup>o</sup> Resultas.....										
9. <sup>o</sup> Recursos legales para cubrir el déficit.....										
10. Reintegros.....										
TOTAL.....										
<b>PAGOS.</b>										
1. <sup>o</sup> Gastos del Ayuntamiento.....										
2. <sup>o</sup> Policía de seguridad.....										
3. <sup>o</sup> Policía urbana y rural.....										
4. <sup>o</sup> Instrucción pública.....										
5. <sup>o</sup> Beneficencia.....										
6. <sup>o</sup> Obras públicas.....										
7. <sup>o</sup> Corrección pública.....										
8. <sup>o</sup> Montes.....										
9. <sup>o</sup> Cargas.....										
10. Obras de nueva construcción....										
11. Imprevistos.....										
12. Resultas.....										
TOTAL.....										
Existencia en Caja.....										

31 de Diciembre de 1887.

El Secretario Contador,



## SECCION QUINTA.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN.

## CIRCULARES.

Habiendo llevado á efecto la Oficina de los trabajos estadísticos la distribución á los pueblos de la provincia de las cédulas de inscripción y otros impresos que determina la instrucción de 20 de Setiembre último referente al servicio censal, entregándolos á las personas autorizadas por los señores Alcaldes, con el fin de tener la seguridad de que dichos documentos obran en poder de las Juntas municipales del Censo de población, he acordado ordenar á los Presidentes de éstas, que en el mismo día en que reciban esta circular, manifiesten al Jefe de los trabajos estadísticos de la provincia, si llegaron los documentos referidos á las Juntas respectivas.

Al propio tiempo recomiendo á éstas procedan con toda diligencia en la ejecución de todas las operaciones preparatorias que prescribe la instrucción citada, para que dichas operaciones estén concluidas antes del 26 del corriente.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1887.—El Gobernador interino Presidente, Emilio J. Sigüenza.

Con fecha 15 de Enero del corriente año, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico mandó formar un Nomenclator general que comprendiese todas las entidades de población (ciudades, villas, etc. etc.), existentes en 1.º de Marzo y la clasificación de los edificios de que las mismas estaban compuestas.

Mas según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 20 de Setiembre último, el Nomenclator habrá de publicarse con referencia á la fecha del 31 del actual, siendo por tanto indispensable rectificar los datos obtenidos, cuando á ello hubiere lugar, para que el Nomenclator refleje las condiciones de cada una de las entidades tal como estén constituidas en la citada fecha 31 del corriente.

Para hacer dicha rectificación con brevedad y sencillez, las Juntas municipales del Censo de población cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de que los Agentes repartidores de las cédulas de inscripción, al llevar á cabo la distribución y recogida de éstas, anoten con claridad todas las alteraciones que por cualquier causa hayan ocurrido en los edificios existentes en sus demarcaciones respectivas desde 1.º de Marzo al 31 de Diciembre del año actual, y de ellas darán cuenta los Presidentes de dichas Juntas al Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia, en poder del cual obran los estados referentes al Nomenclator de 1.º de Marzo aproba-

dos hasta la fecha, y de los que deben existir copias en los Archivos de los Ayuntamientos, según se dispuso oportunamente.

La ocasión es enteramente favorable al objeto de que se trata, puesto que los Agentes repartidores han de recorrer uno á uno, no sólo los edificios del casco de las poblaciones, sino también las viviendas aisladas situadas en los puntos más lejanos y apartados de éstas.

Dada la importancia de este servicio, espero que las Juntas municipales lo realizarán con exactitud y acierto, teniendo presentes las disposiciones contenidas en la circular del Jefe de los trabajos estadísticos, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 41, del año actual, así como las que en lo sucesivo se dictaren.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1887.—El Gobernador interino Presidente, Emilio J. Sigüenza.

## INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR.

Próxima la época en que los Maestros y Maestras de Escuelas públicas de esta provincia deben dar cumplimiento á lo que preceptúa la Real orden de 31 de Agosto de 1884, esta Inspección ha creído de su deber recordar á los mismos, como en años anteriores, este tan importante servicio, con el objeto de que, sin otro nuevo aviso, se apresuren á remitirle, dentro de la primera quincena del próximo mes de Enero, los dos estados relativos á la matrícula y término medio de asistencia de los alumnos concurrentes á sus respectivas Escuelas, todo con relación al año actual y con sujeción á las instrucciones que se les dieron.

Confía esta Inspección del celo de los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, que tan luego como llegue á su poder el BOLETIN en que se inserte la presente circular, lo pondrán en conocimiento de los Profesores á quienes la misma se refiere, para que de este modo puedan complimentar cuanto en ella se les recomienda.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1887.—El Inspector, José García Aguado.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en los au-

tos de quiebra de D. Cristóbal Falcón Soriano, comerciante, vecino de Brea, pendientes en este Juzgado, se ha dictado la providencia siguiente:

«Calatayud 3 de Diciembre de 1887.—Se tiene por formada la pieza de autos á que se refiere el artículo 1.378 de la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose saber á los acreedores que en término de 15 días presenten á los Síndicos D. Victor García y D. José Lafuente, los títulos justificativos de sus créditos; y se señala para la celebración de la Junta de examen y reconocimiento de créditos el día 31 del actual, á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado, cuidando los Síndicos de circular á todos los acreedores esta disposición, que además se hará notoria por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta ciudad, é insertará otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Ló acuerda y firma S. S., certifico.—García.—Ante mí.—Roque Romeó.»

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Calatayud á 3 de Diciembre de 1887.—Francisco García.—D. S. O., Roque Romeó.

#### La Almunia.

D. Carlos Martín Gómez, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que por don Martín Bernal Aramburo, vecino de esta villa, se ha solicitado que D. Vicente Conesa Monserrat y D. Manuel Ariza Langarita, vecinos de Salillas de Jalón; D. Cecilio Joaquín Soler y Zurita, vecino de Lumpiaque, y D. Agustín Vicente Barranco, vecino de Santa Cruz de Tobed, sean incluidos en el censo electoral para Diputados á Cortes; y en providencia de hoy he acordado anunciarlo á fin de que cualquiera elector pueda oponerse á dicha pretensión dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en La Almunia á 7 de Diciembre de 1887.—Carlos Martín.—D. S. O., Florencio Moya.

#### Tarazona.

D. José María de Vivanco y Zorrilla, Juez de instrucción de la ciudad de Tarazona y su partido:

Hago saber: Que por parte de D. Benito García Triber, mayor de edad, casado, natural y vecino de Bulbueite, se ha presentado demanda solicitando la inscripción de las listas electorales y que se le declare con tal derecho, por pagar más contribución al Tesoro que la exigida por la ley y la consiguiente inscripción para el ejercicio de sufragio. Admitida que le ha sido la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la ley Electoral, he acordado en providencia de este día publicar la pre-

tensión por edictos, para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan acusar los que deseen en oposición á la inscripción del interesado.

Dado en Tarazona á 9 de Diciembre de 1887.—José María de Vivanco.—P. S. M., Eladio O. de Retana.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Cariñena.

D. Antonio Soria Martínez, Abogado, Juez municipal de esta villa:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas reclamados en juicio verbal, se saca á la venta en pública subasta

Una viña en Valdelagua, término de esta villa, de cabida 72 áreas, que linda por N. con la de herederos de Salvador González, por S. con camino, por M. con Mariano Gil y por P. con la de herederos de Ramón Gutiérrez: apreciada en 1.000 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 29 del actual, á las once de su mañana; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y teniendo necesidad para tomar parte en la subasta de depositar el 10 por 100 de la peritacion, y advirtiendo que dicha finca se halla hipotecada para responder á la suma de 525 pesetas.

Dado en Cariñena á 9 de Diciembre de 1887.—Antonio Soria.—Por su mandado, Valero Vera.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Madrid.

D. José Rodríguez del Fierro, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito:

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado del Depósito de bandera y embarque para Ultramar Manuel Escartín Gómez, destinado al Ejército de Cuba, á cuyo soldado estoy sumariando por este delito;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado Manuel Escartín Gómez, para que en el término de 20 días, á contar de la publicación de este edicto, se presente en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte para dar sus descargos, y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1887.—José Rodríguez del Fierro.